

ACTA DE LA SESIÓN AYUNTAMIENTO PLENO.	
Tipo sesión	Ordinaria.
Fecha y hora	30/11/2022. 10:00 h (1ª convocatoria)
Expediente	11/2022
Lugar	Salón de sesiones del Ayuntamiento de Ponferrada.
Presidente	D. Olegario Ramón Fernández.
<p>Asistentes.</p> <p>Grupo Socialista (PSOE):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. María de la Concepción de Vega Corral. - D. Pedro Fernández Robles. - Dña. María Isabel Fernández Rodríguez. - D. José Antonio Cartón Martínez. - Dña. María del Carmen Doel Mato. - Dña. Lorena Valle Alba. - D. Iván Castrillo Lozano <p>Partido Popular (PP):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Marco Antonio Morala López. - Dña. Lidia Pilar Coca García. - Dña. Rosa Luna Fernández. - D. Francisco Manuel Domínguez de los Ríos. - D. Carlos Cortina García. - D. Neftalí Fernández Barba. <p>Coalición Por El Bierzo (CB):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Iván Alonso Rodríguez. - D. Jesús López Fernández. <p>Ciudadanos (C's):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Ruth Morales de Vega. - Dña. María Teresa García Magaz. <p>USE Bierzo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Samuel Folgueral Arias. - Dña. Cristina López Voces. <p>Partido Regionalista De El Bierzo (PRB):</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Tarsicio Carballo Gallardo. - Dña. María Arias Merayo. <p>Podemos Ponferrada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dña. Lorena González Guerrero. - Dña. María Luisa del Milagro Varela Fuertes. <p>Concejales no adscritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D. Manuel de la Fuente Castro. 	
No asiste.	-
Interventor	Dña. María del Carmen García Martínez.
Secretario	Dña. Concepción Menéndez Fernández
<p>Orden del día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 24 de junio de 2022. 2. Aceptación, si procede, de renuncia parcial formulada por ALFAEM Salud Mental León a la cesión de uso gratuita de bienes patrimoniales formalizada en convenio de 18 de enero de 2022, en lo referente al edificio denominado "edificio n.º 2", así como el espacio exterior de 187,10 m2 tras el citado edificio, con correlativa reducción de la fianza interpuesta. 3. Aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada. 4. Acuerdo que proceda sobre la declaración de la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Canal Bajo del Bierzo, conforme al estudio técnico previo de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en relación con los terrenos afectados en el término municipal de Ponferrada. 5. Aprobación, si procede, del IV Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, 2022-2025, del Ayuntamiento de Ponferrada. 6. Aprobación del convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la colaboración en la creación de la escuela infantil "Mago Chalupa" de titularidad municipal. 7. Aprobación, si procede, de la asunción con medios propios de la gestión de las escuelas municipales infantiles "Mago Chalupa" y "Camino de Santiago". 8. Aprobación de la propuesta de modificación del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones, ejercicios 2022-2024, anualidad 2022. Área de Comercio. 9. Dación de cuenta del cumplimiento de las obligaciones de suministro de información de ejecución de los presupuestos de las entidades locales establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, desarrollada por la orden HAP/2105/2012, correspondiente al tercer trimestre 2022. 10. Dación de cuenta del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la obligación de suministro de información del coste efectivo de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Ponferrada y sus entidades dependientes en el ejercicio 2021. 11. Control y fiscalización de los órganos de gobierno. 	

Se declaró abierta y pública la sesión convocada para el día de hoy.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente pregunta a los miembros del Pleno Municipal si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 24 de junio de 2022 que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

00:01:57 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=116.9>

2. ACEPTACIÓN, SI PROCEDE, DE RENUNCIA PARCIAL FORMULADA POR ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN A LA CESIÓN DE USO GRATUITA DE BIENES PATRIMONIALES FORMALIZADA EN CONVENIO DE 18 DE ENERO DE 2022, EN LO REFERENTE AL EDIFICIO DENOMINADO “EDIFICIO N.º 2”, ASÍ COMO EL ESPACIO EXTERIOR DE 187,10 M² TRAS EL CITADO EDIFICIO, CON CORRELATIVA REDUCCIÓN DE LA FIANZA INTERPUESTA.

Visto el escrito presentado el 1 de julio de 2022 por Dña. L. T. F., como presidenta de la (Asociación Leonesa de Familiares, Amigos y Enfermos Mentales (ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN), en el que renuncia parcialmente a la cesión de uso gratuita de bienes patrimoniales en lo referente al edificio numerado en el expediente tramitado a tal efecto como EDIFICIO N°2, así como al espacio exterior de 187,10 m² que se encuentra detrás del citado edificio, con correlativa reducción de la fianza interpuesta.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Patrimonial del Ayuntamiento de Ponferrada, que informa favorablemente el expediente.

RESULTANDO Que con fecha 23 de febrero de 2018, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, tras la tramitación de un expediente administrativo para la alteración de la calificación jurídica del complejo escolar de Flores del Sil (desafectación del uso educativo por resolución de la Junta de Castilla y León de fecha 28 de noviembre de 2017), lo recepciona formalmente como bien patrimonial, figurando inscrito en el inventario municipal de Bienes con el código 16.

RESULTANDO Que con fecha 10 de mayo de 2019 se suscribe acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Ponferrada y ALFAEM por el que la Administración municipal se compromete a iniciar expediente administrativo para la cesión de los edificios 1 a 7, así como las pistas y accesos del complejo educativo de Flores del Sil. El acuerdo tiene ratificación plenaria de fecha 21 de mayo de 2019.

RESULTANDO Que con fecha 14 de septiembre de 2020 se solicita por Dña. A. I. U. S., en representación de ALFAEM, una modificación del convenio, reduciendo y cambiando el número de edificios a ocupar, que quedarían determinados por los edificios 1, 2, 6 y 7, y patios interiores, en una superficie acotada de 1.338,80 m². La modificación se acuerda por el Pleno municipal en fecha 31 de marzo de 2021, sesión en la que igualmente se acuerda la continuación del expediente de cesión por 15 años del bien referido.

RESULTANDO Que con fecha 24 de septiembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada acordó la cesión parcial de uso gratuito de los bienes patrimoniales de titularidad municipal inscritos en el Inventario Municipal de Bienes con la denominación de Colegio Nacional de Flores del Sil y viviendas en calle Cádiz, por un plazo de 15 años a contar desde la notificación del referido acuerdo, debiendo la entidad cesionaria poner en funcionamiento las instalaciones en el plazo máximo de 2 años desde la puesta a disposición del bien.

RESULTANDO Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2021, se modifica el plazo de concesión fijado en el acuerdo del Pleno municipal de fecha 24 de septiembre de 2021, pasando de 15 a 20 años, plazo que tiene carácter de máximo y sin posibilidad de prórroga, manteniéndose el resto del acuerdo en los términos inicialmente adoptados; previa la solicitud de ALFAEM BIERZO en tal sentido.

RESULTANDO Que con fecha de 18 de enero de 2022 se formaliza el convenio para la cesión parcial de uso gratuito de los bienes patrimoniales de titularidad municipal inscritos en el Inventario Municipal de Bienes con la denominación de Colegio Nacional de Flores del Sil y viviendas en calle Cádiz.

CONSIDERANDO Que el art. 9.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, señala que se encuentran excluidas de dicha ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos de los definidos en el art. 14 (contrato de obras), que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en los que se declare expresamente la aplicación de las prescripciones de la ley en materia de contratos.

A nivel estatal, la utilización y aprovechamiento de los bienes patrimoniales viene regulada en el Capítulo II del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP. De conformidad con la Disposición Final 2ª LPAP el art. 106.1 tiene carácter básico, referente a la posibilidad de que la explotación de bienes o derechos patrimoniales se efectúe a través de cualquier negocio jurídico.

Fuera de dicho capítulo y con carácter igualmente básico, resultan de aplicación los principios establecidos en el art. 8.1 LPAP, que deben regir en la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales.

CONSIDERANDO Que los bienes patrimoniales tienen como finalidad primordial la de servir de soporte o elemento material a la gestión administrativa de la Administración titular del bien. En segundo lugar, su enajenación contribuiría a equilibrar los presupuestos de ingresos o financiar los servicios públicos prestados por la Administración propietaria de los mismos. En último caso, si la Administración titular no tiene necesidad de utilizarlos y tampoco de enajenarlos, el único destino de un bien patrimonial sería el de cederlos a un tercero, bien mediante precio, para obtener una mayor rentabilidad económica, bien gratuitamente, con fines de interés público y de carácter no económico.

De esta forma, el art. 8 LPAP, básico tal y como se ha expuesto anteriormente, establece los principios de eficiencia y economía en su gestión y eficacia y rentabilidad en su explotación, así como el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de los mismos. Así, un bien patrimonial deberá de ser objeto de utilización o explotación cuando no se destine preferentemente a un uso o servicio público mediante un acto de afectación y no se decida su enajenación, siempre que sean susceptibles de un aprovechamiento rentable. Es preciso señalar que este aprovechamiento no puede analizarse exclusivamente desde un punto de vista económico, sino que se encuentra vinculado a la tarea de coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas.

CONSIDERANDO Que el instrumento al que se hace referencia en el antecedente sexto de este informe tiene la naturaleza de convenio administrativo de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, el art. 47.1 LRJSP dispone que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*. Igualmente, el art. 48.8 de la misma ley establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes”*.

Partiendo de esta calificación jurídica, la renuncia de uno de los edificios cedidos supone una modificación que ha de canalizarse necesariamente como una adenda de modificación del convenio, en concreto de su cláusula primera, relativa al objeto de cesión, y de su cláusula cuarta, en lo que respecta a las obligaciones de contenido económico.

Así, la renuncia está prevista en el convenio suscrito por ALFAEM y el Ayuntamiento de Ponferrada como una posibilidad que, en caso de ser total, supone la extinción de la cesión. Dicho lo cual, y en aplicación del principio del Derecho de quien puede lo más puede lo menos (*“qui potest plus, potest minus”*), en el sentido de que quien tiene poder para hacer una cosa, tiene el poder de realizar sobre el mismo tema las cuestiones menores, accesorias o

derivadas de la misma, cabe la renuncia parcial que se solicita por el cesionario.

CONSIDERANDO Que el régimen jurídico de los contratos patrimoniales está diferenciado para los actos de preparación y adjudicación, que se consideran actos separables y a los que le son de aplicación la legislación administrativa.

Así, resulta de aplicación la normativa reguladora del régimen de las Entidades Locales (Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y la normativa especial en la materia establecida con carácter básico, constituida por aquellos artículos de la LPAP declarados como tales en la Disposición final 2ª, y su reglamento de desarrollo en tanto desarrollen preceptos básicos o de aplicación general, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RGLPAP); el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dada la carencia de una ley autonómica reguladora de los bienes de las entidades locales. Las disposiciones de la legislación estatal en materia de patrimonio que no tengan carácter básico se aplicarán de forma supletoria.

Para los efectos y extinción de los contratos y negocios jurídicos patrimoniales se aplica el derecho privado específico, siendo supletoria la aplicación del resto del ordenamiento jurídico privado.

Así, puede asegurarse, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, que el contrato o convenio de cesión de uso tiene carácter civil, y no administrativo. El art. 110 LPAP establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán en cuanto a preparación y adjudicación por la normativa patrimonial y en o no previsto por ella, por la legislación en materia de contratos del sector público, sin perjuicio de lo dicho en el fundamento primero.

Esto viene ratificado por el art. 110.3 LPAP, de aplicación general, que establece que será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan sobre los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales. No obstante, si surgen sobre actos de preparación y adjudicación, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, el art. 80.2 LRBRL establece que los bienes patrimoniales se rigen por su regulación específica y, en su defecto, por las normas del derecho privado.

CONSIDERANDO Que en relación al régimen de modificación del convenio, no se encuentra expresamente contemplado en el clausulado del mismo. Este supuesto aparece contemplado en el art. 49 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en el que se establece el contenido de los convenios, haciendo referencia en su apartado g)

a que *“A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes”*.

CONSIDERANDO Que en coherencia con lo anterior, el art. 111 LPAP establece el principio de libertad de pactos, que rige en los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales en aras del interés público. De esta forma, se podrán establecer para la consecución del interés público aquellas cláusulas y condiciones que se tengan por convenientes, siempre que no resulten contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

CONSIDERANDO Que en la cláusula primera del convenio para la cesión parcial de uso gratuito de los bienes patrimoniales de titularidad municipal inscritos en el Inventario Municipal de Bienes con la denominación de Colegio Nacional de Flores del Sil y viviendas en calle Cádiz se consigna la descripción del objeto del mismo, constituida por aquellos edificios que se ceden a ALFAEM en base al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 31 de marzo de 2021, en el que se reflejan los edificios solicitados por ALFAEM (modificando el acuerdo suscrito el 10 de mayo de 2019 entre el Ayuntamiento de Ponferrada y ALFAEM Salud Mental León), acordando igualmente la tramitación del oportuno expediente y la formalización del convenio que resultó firmado el 18 de enero de 2022.

El objeto de cesión se define como sigue

-Edificio 1:

Superficie construida: 150,73 m²

Superficie útil: 123,90 m²

-Edificio 2:

Superficie construida: 180 m²

Superficie útil: 152,41 m²

-Edificio 6:

Superficie construida: 325,17 m²

Superficie útil: 291,91 m²

-Edificio 7:

Superficie construida: 78,40 m²

Superficie útil: 64,73 m²

-Superficie de patio en cesión: 1.338 m²

En la cláusula cuarta del convenio, se contempla como obligación de contenido económico, al margen de la gratuidad del uso, la constitución de una fianza para garantizar el buen estado de conservación y mantenimiento de los bienes cedidos por importe de 22.614,69 euros.

Considerando que la renuncia manifestada por el concesionario debe llevar aparejada la correlativa rebaja de la fianza impuesta, es preciso reformular la misma como sigue:

El valor catastral del inmueble, conforme a certificación catastral descriptiva y gráfica que obra en el expediente de cesión, obtenida en fecha 20 de octubre de 2021, es de 753.823,02 €.

Partiendo de la superficie de suelo de la parcela (6.777 m²), de la superficie construida según catastro (3271 m²), del valor catastral del suelo (209.206,61 €) y valor catastral de la construcción (544.616,41 €), puede determinarse el valor por m² de ambas superficies:

$$\text{Valor catastral del suelo} = 209.206,61 \text{ €} / 6.777 \text{ m}^2 = 30,87 \text{ €/m}^2$$

$$\text{Valor catastral construcción} = 544.616,41 \text{ €} / 3.271 \text{ m}^2 = 166,50 \text{ €/m}^2$$

Teniendo en cuenta la renuncia parcial que se realiza por el concesionario sobre la superficie cedida del edificio nº2 (180,00 m²) y la correspondiente al patio frente al mismo (187,10 m²), la superficie objeto de cesión resultaría en una superficie de suelo de 1705,20 m² y una superficie construida de 554,30 m², con la siguiente valoración:

$$\text{Valor de la superficie de suelo tras la renuncia} = 1705,20 \text{ m}^2 \times 30,87 \text{ €/m}^2 = 52.639,52 \text{ €}$$

$$\text{Valor catastral construcción tras la renuncia} = 554,30 \text{ m}^2 \times 166,50 \text{ €/m}^2 = 92.290,95 \text{ €}$$

Considerando el criterio seguido para la fijación de la fianza en garantía del dominio público, exigiendo el importe correspondiente al 3% del valor del dominio público ocupado (art. 90 RBEL), la garantía a exigir estaría compuesta por:

$$3\% \text{ del valor del suelo ocupado (52.642,61 €)} = 1.579,19 \text{ €}$$

$$3\% \text{ del valor de las construcciones cedidas (92.290,95 €)} = 2.768,73 \text{ €}$$

$$\text{TOTAL} = 4.347,92 \text{ €}$$

Conocidos los antecedentes descritos, el Pleno municipal, previa deliberación, por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 0 votos en contra; y 11 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Aceptar la renuncia parcial formulada por Dña. L. T. F., como Presidenta de la (Asociación Leonesa de Familiares, Amigos y Enfermos Mentales (ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN) a la cesión de uso gratuita de bienes patrimoniales formalizada en convenio de 18 de enero de 2022, en lo referente al edificio numerado en el expediente tramitado a tal efecto como EDIFICIO Nº 2, así como al espacio exterior de 187,10 m² tras el citado edificio, con correlativa reducción de la fianza interpuesta.

SEGUNDO.- Suscribir la correspondiente adenda al convenio suscrito en fecha 18 de enero de 2022, modificando la cláusula primera, relativa al objeto

de cesión, y la cláusula cuarta en lo concerniente a la obligación de constitución de fianza por el concesionario.

TERCERO.- Que se proceda a devolver a la Asociación Leonesa de Familiares, Amigos y Enfermos Mentales (Alfaem Salud Mental León) la cuantía depositada como fianza que exceda del importe consignado en la adenda de modificación, resultando en un importe de dieciocho mil doscientos sesenta y seis euros con setenta y siete céntimos (18.266,77 €).

00:05:20 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=320.0>

3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA.

Visto el informe-propuesta de fecha 26 de Octubre de 2022, formulada por el Concejal Delegado de Personal, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil; Transportes y Movilidad y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y sillas, al objeto de iniciar expediente para la tramitación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada.

Vista la Memoria Explicativa, en la que se establecen las principales líneas del Texto Propuesto.

Visto que con fecha 26 de Octubre de 2022 se publica en la web municipal consulta pública previa, de conformidad con cuanto sobre el particular dispone el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los efectos de que por los interesados, si los hubiere, se formulen sugerencias a la memoria explicativa, en la que se establecen las principales líneas del texto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada, finalizando el plazo de admisión de solicitudes con fecha 18 de noviembre de 2022.

Visto que durante el trámite de consulta pública anteriormente referido, se formulan alegaciones, tal como consta en el certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, que se adjunta al expediente.

Visto que el artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que (...) con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

(...) Asimismo, podrán también recabarse directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por las normas y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Dando cumplimiento al trámite de consulta previa, el Ayuntamiento de Ponferrada ha sometido a consideración ciudadana el borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada, así como la memoria justificativa de su regulación en los términos que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, que se centraliza en los siguientes parámetros:

Un cambio en la naturaleza de las terrazas pasando de un uso residual para el periodo estival, a un uso demandado por la ciudadanía con carácter preferente incluso al local principal al que se vinculan. Demanda que se incentiva tras la pandemia de la COVID-19 y se posibilita por la mejora de la instalaciones y la incorporación de elementos de confort (paramentos de protección contra las inclemencias climáticas e instalación de calefactores). Adaptación de la normativa vigente en materia de accesibilidad contenida en la Orden TMA/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos.

Durante el plazo de consulta previa abierto el 26 de octubre de 2022 y finalizado a las 14:00 horas del 18 de noviembre de 2022, se han presentado las siguientes alegaciones, sugerencias y alternativas de ordenación que a continuación se relacionan:

1. Alegación formulada por EL LAGAR BERCIANO, SL y nº de entrada en registro 30805 de fecha 26/10/2022. Por el interesado se solicita cambio de autorización de terraza descubierta y cubierta.

No cabe pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que su pretensión no se corresponde con el objeto de la presente consulta pública previa.

2. Alegación formulada por DÑA. Y. M. H. y nº de entrada en registro 31027 de fecha 28/10/2022, quien manifiesta que se tenga en cuenta en esta regulación municipal las necesidades del resto de los vecinos, soportales ocupados, carga y descarga de mobiliario de estos negocios, pasos intransitables por acumulación de mobiliario de negocios...

A este respecto se señala que en el ámbito local, la utilización de los bienes de dominio público viene regulada en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Dentro del uso común, que es aquel que corresponde por igual a todos los ciudadanos, se diferencia el uso general y el uso especial. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas vinculadas a un uso de hostelería es un uso normal especial del dominio público, en el que concurre

una intensidad de uso a favor del titular de la licencia, pero que no impide su utilización por el resto de la ciudadanía. La presente Ordenanza pretende no solo compatibilizar los distintos intereses en juego (el de los titulares de locales de negocio y el resto de los usuarios), sino que en el caso de que sean colusorios, al resolver el caso concreto, se dará prioridad al interés general. Siendo en todo caso la autorización especial (a precario) y por tanto revocable en cualquier momento por causa de interés público.

En este sentido, el borrador de ordenanza en tramitación, dispone en su artículo 4, (...) la instalación de terrazas en la vía pública se otorgará de forma discrecional, ponderando y compatibilizando el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública y el interés general de ciudadano, así como el derecho a un medioambiente adecuado.

Se entiende por tanto que se han acogido las pretensiones de Dña. Y. M. H. en el borrador sometido a consulta pública; la denuncia genérica que hace en el último término de su escrito, deberá canalizarse a través del régimen sancionador del Título IV del texto normativo.

3. Alegación formulada por VECINOS INDEPENDIENTES AGRUPADOS y nº de entrada en registro 31504 de fecha 03/11/2022, conteniendo las siguientes consideraciones al borrador que se somete a consulta pública:

- No se aprecia la necesidad de ocupar la calzada y concretamente, las zonas de aparcamiento, en su mayoría de pago, debiendo primar la seguridad vial y los derechos de los ciudadanos y residentes sobre el fin lucrativo de los titulares de negocios.
- Que se respeten los derechos de las personas con discapacidad física o sensorial, limitándose la ocupación del dominio público al frente de fachada, a fin de evitar conflictos de los hosteleros con los comerciantes, las comunidades de propietarios u otros hosteleros.
- Que es excesivo el máximo de ocupación de terrazas en plazas públicas y calles peatonales entre un 60% y 80%.

Conocidas las consideraciones planteadas, se informa sobre las mismas, en el siguiente sentido:

- La ampliación de los derechos para la ocupación del dominio público con mesas y sillas vinculadas al uso de hostelería y restauración, tiene causa en la normativa sanitaria contenida en la Orden 386/2020 y 399/2021 que impusieron restricciones por razones de salud pública al número de veladores a colocar sobre el espacio autorizado para el uso de terrazas, habilitando así mismo a los ayuntamientos a ampliar dicha superficie o a conceder nuevos emplazamientos cuando aquella no fuera posible por la ubicación del local de negocios (artículo 15 párrafos primero y segundo).

En este sentido se ha pronunciado la actuación de oficio del Procurador del Común de Castilla y León (Resolución 1824/2020, reiterada por Resolución 1821/2022), recomendando a la Administración municipal

proceder a la reducción de los incrementos de superficie y terrazas excepcionales derivadas de la COVID-19, así como a realizar los estudios técnicos para la modificación o redacción de nuevas ordenanzas que habiliten nuevos espacios que permitan la instalación de todos los veladores concedidos, respetando en todo caso los itinerarios peatonales y los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente.

La presente Ordenanza, en línea con lo expuesto, establece en su disposición adicional tercera, párrafo 2, que los establecimientos con autorizaciones especiales para ampliar el número de veladores situados en la vía pública deberán ajustar la superficie ocupada y su número a las condiciones autorizadas en el padrón de 2019.

Por otra parte, la disposición adicional tercera, párrafo tercero establece que los locales con autorizaciones excepcionales otorgadas en el periodo COVID-19, deberán presentar solicitud *ex novo* para el año 2023. Una vez formulada la solicitud y durante el tiempo que dure la tramitación del expediente, podrán ocupar el dominio público en las mismas condiciones anteriores y previo abono de las tasas.

- Se entiende, en los términos expuestos, que las pretensiones de los alegantes se satisfacen con la regulación contenida en el borrador de ordenanza, no obstante lo anterior, y para evitar problemas interpretativos posteriores, se propone la inclusión en la redacción de la disposición transitoria tercera párrafo tercero, de la siguiente locución: “Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, resolviéndose el procedimiento de concesión en un periodo máximo de 6 meses. En todo caso, la regularización de la terraza deberá llevarse a cabo en la anualidad 2023”.
- Por otro lado, la ocupación de la calle con mesas y sillas tiene su regulación general en el artículo 8 del borrador de ordenanza, disponiendo que se ubicará en la misma vía pública y en el frente de fachada. El régimen excepcional de superar la línea de fachada se condicionará al consentimiento expreso del titular o titulares de establecimientos comerciales o comunidades de propietarios afectadas, quienes podrán revocarlo en cualquier momento, procediendo el ayuntamiento de oficio a la revisión de la autorización.
- Respecto a las autorizaciones especiales para el uso de las calzadas con destino a emplazamiento de terrazas, tiene por definición un régimen excepcional y restringido, que parte del hecho de existencia de aceras con un ancho inferior a 2 m, que impedirían desde la normativa de accesibilidad la autorización de un importante número de terrazas. Con este régimen específico, la Administración municipal pretende:
 - o Garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de las aceras en un ancho mínimo de 1,80 m.



- Se exige el máximo control que garantice la seguridad del tráfico vehicular y peatonal, estableciéndose condiciones técnicas para su instalación.
- Se buscan formas de coordinación entre los intereses de la hostelería y las reservas de aparcamiento, estableciéndose límites cualitativos: en ningún caso la colocación de terrazas en la calzada podrá suponer la supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento disponibles en la zona; y cuantitativos: solo podrán establecerse este tipo de terrazas por temporada.

Y por ello, no se generará en ningún caso un supuesto de doble tributación, estableciéndose en el apartado 9 del artículo 11, que en las calles donde el estacionamiento se encuentre controlado por la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado y sujeto a control mediante ticket, se aplicará la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Establecimiento, realizándose a estos efectos las modificaciones que sean necesarias en la misma. No obstante lo anterior, y para evitar problemas interpretativos, se aclarará en el borrador de la Ordenanza que la tarifa a pagar por el titular de una terraza en calzada, será la que corresponda según normativa tributaria municipal al concepto de residente en la cuantía que al respecto se fije por los servicios de Intervención municipal para este uso.

- Finalmente y con respecto a la alegación planteada al límite de ocupación de las plazas con el establecimiento de terrazas de hostelería que dispone el artículo 10.2 de la Ordenanza, se precisa que este es un límite máximo que no tiene por qué ser agotado, y debe ser concretado en función de otros parámetros que la propia ordenanza recoge, entre ellos la superficie del local matriz al que se vincula la terraza o la ordenación del espacio público en los términos que regula el artículo 10.3. En todo caso se garantizará la prevalencia del uso común general sobre los usos especiales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente borrador.

4. Alegación formulada por DÑA. M. F. C. J. y nº de entrada en registro 31992 de fecha 07/11/2022, refiriendo la siguiente propuesta de ordenación:

Se solicita la retirada de las terrazas COVID en especial alusión al uso de calzadas.

A este respecto, señalar que la disposición adicional tercera del borrador de ordenanza recoge las pretensiones de la alegante, procediéndose a suprimir los incrementos de superficie autorizados bajo el régimen excepcional de las normas sanitarias de la pandemia, así como a abrir un periodo de legalización para todas aquellas autorizaciones especiales, que deberán acomodarse durante el ejercicio 2023 a la condiciones de esta Ordenanza.

Con respecto al uso de la calzada para la instalación de terrazas se reitera su carácter excepcional y se pretende coordinar en la presente Ordenanza los intereses de los locales comerciales emplazados en aceras con

ancho inferior a 2m., con los derechos de accesibilidad universal, sin desconocer las medidas cautelares que garanticen la seguridad peatonal y vehicular en la zona. Así mismo, se establecen límites a la implantación de este tipo de terrazas que permitan garantizar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en las zonas afectadas.

5. Alegación formulada por D. R. C. P. y nº de entrada en registro 31994 de fecha 07/11/2022, manifestando su desacuerdo total con el mantenimiento de terrazas en aparcamientos y aceras, aludiendo a la peligrosidad y la falta de plazas de estacionamiento para la ciudadanía.

A este respecto, se reiteran en su integridad los argumentos referenciados en la alegación anterior.

6. Alegación formulada por D. D. B. R., en representación de la ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA DEL BIERZO y nº de entrada en registro 32005 de fecha 07/11/2022, manifestando las siguientes consideraciones al borrador normativo:

- ¿Se va a cumplir la ordenanza? Se señala a este respecto que la Administración titular del dominio público es la primera obligada a cumplir y hacer cumplir el texto normativo que regula el régimen jurídico para la concesión de autorizaciones especiales que legitima la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, bien de oficio o bien en base a la denuncia girada por los particulares, en los términos que regula la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El derecho de los titulares de la licencia a que se les garantice un plazo de ocupación del dominio público que les permita amortizar las inversiones que realizan para la instalación de las terrazas. El derecho pretendido por el alegante no encaja dentro del régimen jurídico de las autorizaciones especiales para la ocupación del dominio público que establece el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que es por naturaleza discrecional para la Administración, a título de precario priorizando el interés general sobre los intereses de los hosteleros y limitado en el tiempo a un máximo de 4 anualidades. Las concesiones administrativas para un uso privativo que regulan los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales es incompatible con el uso de la vía pública para la instalación de una terraza que se atribuye de manera directa al titular del local de negocios, precisando aquella no solo la acreditación de un interés público sino una licitación previa para la adjudicación del espacio.
- Falta de ayudas públicas a la hostelería y restauración para compensar las restricciones derivadas de la normativa sanitaria a su actividad. El Ayuntamiento de Ponferrada aprobó un Plan de protección social y reactivación económica COVID-19, recogiendo en la medida 30 una bonificación a las tasas derivadas de la ocupación del dominio público

con mesas y sillas que se fijó para la anualidad 2020 entre el 25% y el 50%, y para las anualidades 2021 y 2022, del 90%. A su vez, haciendo uso de las habilitaciones legales establecidas en las Órdenes 386/2020 y 399/2021, autorizó los incrementos de superficie para la instalación de veladores y concedió permisos especiales para la instalación de nuevas terrazas incluso con la ocupación de calzadas y la instalación de terrazas cubiertas. Medidas todas ellas tendentes a compensar las restricciones de actividad ocasionadas al sector hostelero por la pandemia de la COVID-19, vinculadas a la declaración de emergencia sanitaria.

- Se formulan alegaciones al apartado 3 del artículo 3 desvinculadas de su contenido. Este apartado regula el uso de las terrazas de hostelería y restauración en los locales que tienen también concedida una licencia de actividad para ocio nocturno, estableciendo los requisitos para la compatibilización de ambas licencias. Nada tienen que ver las consideraciones que formula el alegante que en todo caso se refieren a responsabilidad que tienen sobre la actividad autorizada, tanto en el local de negocios, como en las terrazas vinculadas al mismo. Se señala a este respecto las obligaciones que pesan sobre el titular de la actividad y sobre el cliente, reguladas en el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
- Sobre la autorización o no de anclajes en la vía pública. Se aclara al alegante que esta prohibición tiene causa en la propia naturaleza de la licencia que autoriza el uso excepcional, que debe ser compatible con el uso general del dominio público y en el que no tiene cabida la autorización de instalaciones fijas que solo son legalizables a través de una concesión de dominio público. Dicho lo anterior, esta limitación no puede llevar al absurdo de prohibir la colocación de elementos de seguridad que permitan la instalación de elementos de protección de las terrazas que soporten las inclemencias del tiempo. Medidas de seguridad que en todo caso serán autorizadas o definidas por la Sección Técnica Municipal a la hora del otorgamiento de la licencia.

Se hace necesario diferenciar con meridiana claridad que la intensidad de uso del dominio público que se autoriza podrá tener un mayor o menor grado, pero en todo caso deberán ser instalaciones desmontables de forma inmediata o con obras sencillas que en ningún caso implicarán obras de demolición (concesión y licencia de obras).

- Se solicita el incremento de veladores autorizados en periodos festivos o en días de gran afluencia. Se deniega la petición formulada entendiendo que en días de especial demanda del servicio de hostelería y restauración también son los días en los que se incrementa el número de usuarios de la vía pública para un uso común general, teniendo prioridad este fin sobre el de la actividad privada.
- Alegaciones al artículo 6 ter. Se estiman en parte las alegaciones planteadas quedando el artículo redactado en los siguientes términos:

(...) El número de veladores a instalar en cualquier clase de terraza será determinado por el Ayuntamiento de Ponferrada a la hora de conceder la autorización en base a los siguientes criterios:

- Superficie de la terraza autorizada.
- Disposición de los veladores en línea o módulos.
- Superficie de la actividad de hostelería o restauración autorizada.
- Tipo de velador concedido (de 4 o 2 sillas).
- Otras de naturaleza análoga.

En ningún caso el número de veladores a instalar ocupará una superficie superior al 100% del local autorizado para la actividad de hostelería y restauración al que quedan vinculados. Los locales de dimensiones inferiores a 30 m², podrán ocupar una superficie máxima de 30 m² en la vía pública, siempre que las condiciones del dominio público lo permitan y en la forma que se regula en la presente Ordenanza.

En atención a los criterios establecidos en el presente artículo, se podrá ampliar al doble de la superficie del local autorizado para la actividad hostelera, en plazas y calles peatonales, en función de la ordenación del espacio efectuado por los Servicios Técnicos Municipales, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 y con el límite de ocupación del frente de fachada y un máximo de dos líneas de veladores.

- En relación a las alegaciones planteadas al artículo 10.3 se pregunta el interesado sobre los informes de la Sección Técnica Municipal y la Policía Municipal respecto a la ordenación de las plazas públicas y por qué no se han incorporado al expediente. Sobre este particular, señalar que estos informes serán requeridos de oficio por la Administración Municipal cuando en virtud de las circunstancias concurrentes decida abordar la ordenación de las plazas y espacios públicos, con las consecuencias que señala el referido apartado y que quedan justificadas por el uso común y general de estos espacios, así como por el establecimiento de condiciones ornamentales para integrarlas en el ámbito urbano.
- Con respecto a las alegaciones al artículo 11.9 se aceptan, mejorando su redacción para determinar que las terrazas que excepcionalmente se localicen en la calzada abonarán la tarifa correspondiente a residente establecida en la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado en la cuantía que en su caso determinen los servicios de Intervención municipal para este uso.
- En relación al artículo 12 y la zonificación se estima y se incorpora al texto normativo la relación de calles y zonas recogida en la actual Ordenanza municipal en su Anexo I.

- En referencia al artículo 13.3 se mantiene la propuesta del borrador de ordenanza. La recogida diaria de la terraza tiene su causa no solo en facilitar la limpieza de la vía y espacios públicos, sino también en compatibilizar el uso especial reconocido con el uso común general que corresponde a toda la ciudadanía. También se incluyen las excepciones derivadas de la falta de espacios interiores en el local de negocios, permitiendo el apilamiento en vía pública del mobiliario de terraza, a solicitud de parte y con autorización municipal.

- En cuanto a las alegaciones formuladas al artículo 13.8, se sigue en su redacción lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de manera que el régimen general es la prohibición de cualquier fuente sonora en las terrazas autorizadas en vía pública, salvo en los casos reconocidos de forma expresa por el Ayuntamiento de Ponferrada, que serán siempre de carácter temporal especificando el lugar, horario, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar.
Las pretensiones que formula el alegante de recoger en esta Ordenanza las autorizaciones especiales para la ocupación de vía pública para actuaciones no constituye el objeto del presente proyecto normativo.

- Las alegaciones al artículo 15 (publicidad) se entienden no acogibles, entendiéndose el Ayuntamiento de Ponferrada que a través de esta autorización específica no solo se compatibiliza el uso común y especial del dominio público sino también las condiciones estéticas y ornamentales integrando la terraza en el ámbito urbano en que se sitúa.

- La propuesta que se hace a la redacción del artículo 18.5 se estima, entendiéndose que el número de calefactores que recoge la Ordenanza, 1 unidad por cada 6 veladores, se entiende insuficiente para garantizar una cierta confortabilidad en la zona climática donde se encuentran, proponiéndose y recogiendo 1 unidad por cada 3 veladores.

- En relación al artículo 20.8 se mantiene la prohibición de tendidos aéreos y subterráneos que doten de suministros a las terrazas autorizadas, siendo de obligado cumplimiento el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como las condiciones de ordenación establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada.

- Finalmente se aclara al alegante que la garantía para cubrir los daños al dominio público se cuantificará en cada licencia en función de la superficie autorizada para terraza con un tipo del 3% sobre el valor que al respecto determine la Sección Técnica Municipal.

- Los efectos del silencio en las autorizaciones para la ocupación del dominio público será siempre negativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Alegación formulada por D. E. C. M. y nº de entrada en registro 32370 de fecha 09/11/2022, manifestando la necesidad de establecer una normativa que regule el uso de los espacios públicos con mesas y sillas, así como una administración vigilante y escrupulosa que controle su ejecución.

Las pretensiones que alega este interesado se entienden abordadas con la redacción del presente texto normativo, siendo competencia de este Ayuntamiento no solo su regulación, sino su implantación y control a través de la concesión de las autorizaciones, así como su régimen sancionador en los términos que regula el título IV de la presente Ordenanza.

8. Alegación formulada por Dña. M. L. Á. B. y nº de entrada en registro 32609 de fecha 11/11/2022, refiriendo las siguientes cuestiones:

- Incompetencia del Ayuntamiento para redactar la presente Ordenanza, cuya regulación corresponde a la legislación estatal y autonómica. La presente alegación carece de fundamento legal, siendo competencia del Ayuntamiento establecer el régimen jurídico del uso de sus bienes demaniales de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los mandatos imperativos de la normativa sectorial; la memoria justificativa del presente texto normativo señala de forma expresa que la necesidad regulatoria se deriva de incorporar a la Ordenanza municipal actualmente en vigor el mandato contenido la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Las alegaciones realizadas al artículo 6 bis referido a los tipos de terraza autorizables se desestiman entendiendo que existe una confusión en la reclamante entre la autorización especial para la ocupación del dominio público y la concesión demanial. Todos los tipos de terraza que se contemplan en el borrador del texto normativo son autorizaciones especiales en las que concurren diferentes intensidades de uso, que van desde el de menor intensidad en el dominio público (terrazas ordinarias) hasta el de mayor grado (terrazas integradas). Sin embargo, todas ellas constituyen instalaciones provisionales desmontables sin realizar obras de demolición.
- Las manifestaciones que se realizan a la redacción del artículo 10, entendiendo que la superficie que puede ser autorizada para un uso de terraza de hostelería y restauración en calles y plazas es excesivo y limitativo del uso común general de la ciudadanía, no puede ser interpretado desvinculado del resto de normativa que contiene el borrador normativo. A este respecto hacemos hincapié en que:

- Según el artículo 10.1 se garantizará que la ubicación de las terrazas en calles peatonales respete siempre una franja de 3 m entre fachada para uso peatonal.
- Según el artículo 10.2 la superficie máxima que se autorizará para destinar a terrazas en plazas públicas será del 60%, parámetro general que funciona como límite superior y que será distribuido por cada local/ terraza en función de los parámetros recogidos en el artículo 6 ter (superficie del local, ordenación de la plaza, itinerarios de accesibilidad y otros).
- Las alegaciones al artículo 13.8 (fuentes sonoras) y 18.5 (instalación de calefactores y tendidos eléctricos), se dan por reproducidas en los términos contenidos en la alegación 6.
-
- Finalmente, las alegaciones a la disposición adicional primera, entendiéndose que el plazo de 18 meses que concede para que los titulares de autorizaciones actualmente en vigor de ajusten al presente texto normativo es excesivo, vuelve a incurrir en error. No se trata del levantamiento de terrazas ampliadas en su superficie, ni autorizaciones especiales por restricciones sanitarias de la COVID-19, que se abordarán de manera inmediata, sino de acomodar el ejercicio de la actividad de terraza autorizada en los padrones de 2019 a las nuevas condiciones de uso que impone este texto normativo.

9. Alegación formulada por Dña. M. E. P. G. y nº de entrada en registro 32611 de fecha 11/11/2022, comparece en el procedimiento y alega:

- El incumplimiento de la normativa que regula la accesibilidad de los espacios públicos contenida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, y demanda en los términos que recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2019, el establecimiento de un itinerario peatonal continuo de una anchura de 1,80m. paralelo a fachada.

Se señala que la vocación del borrador de esta Ordenanza es dar estricto cumplimiento a la Orden referenciada por la alegante, estableciendo la obligación de itinerarios peatonales continuos adosados a fachada en una anchura de 1,80m. Pero igualmente y en los términos que recoge el artículo 5.2 a) de la citada Orden, se establece que cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46 (pavimentos táctiles indicadores).

- En cuanto a la alegación que formula al artículo 11 se remite a la contestación realizada en alegaciones con el mismo contenido sobre la autorización de terrazas en calzada.

- El régimen horario de las terrazas se vincula en los mismos términos de la Ordenanza actualmente en vigor, al horario de funcionamiento del local principal que establece la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por el que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, siendo la Administración autonómica la competente para establecer el régimen horario de los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos. La alteración e incumplimiento de Ley de Ruido o del horario de cierre será denunciable y sancionada por los procedimientos legalmente establecidos.
- Finalmente, las alegaciones a la disposición adicional primera, entendiéndose que el plazo de 18 meses que concede para que los titulares de autorizaciones actualmente en vigor se ajusten al presente texto normativo es excesivo, vuelve a incurrir en error. No se trata del levantamiento de terrazas ampliadas en su superficie, ni autorizaciones especiales por restricciones sanitarias de la COVID-19, que se abordarán de manera inmediata, sino de acomodar el ejercicio de la actividad de terraza autorizada en los padrones de 2019 a las nuevas condiciones de uso que impone este texto normativo.

En base a todo lo expuesto, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Personal, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil; Transporte, Movilidad y Ocupación de la vía pública con mesas y sillas, por 12 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB y 2 Podemos Ponferrada; 0 votos en contra; y 13 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's 2 USE Bierzo, 2 PRB y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); **ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada, incorporando al borrador elaborado por la Administración y sometido a consulta pública previa, las propuestas de ordenación que han sido informadas favorablemente y que se unen en un texto definitivo para su aprobación.

Segundo.- Someter el texto aprobado provisionalmente a información pública, mediante anuncio inserto en el BOP, por término de 30 días, a los efectos de que se presenten alegaciones y/o reclamaciones que se consideren oportunas.

Tercero.- De no presentarse alegación o reclamación alguna, la aprobación provisional se elevará a definitiva sin más trámite, publicándose el texto íntegro del Ordenanza en el BOP a los efectos oportunos.

00:17:16 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=1036.1>

4. ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LLEVAR A CABO LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE DEL CANAL BAJO DEL BIERZO, CONFORME AL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN RELACIÓN CON LOS TERRENOS AFECTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA.

Visto el expediente tramitado en orden a declarar la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo la Concentración Parcelaria en los terrenos afectados, pertenecientes al término Municipal de Ponferrada,

RESULTANDO que en fecha 21 de octubre de 2021 se remite escrito por parte del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León (Delegación Territorial de León), en el que se determina que, de conformidad con el art. 16.4 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Concentración parcelaria de Castilla y León, el Estudio Técnico Previo de la Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Bajo del Bierzo (León), elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ha de someterse a información pública por plazo de 15 días mediante la inserción del correspondiente aviso en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinar la documentación obrante en el citado expediente, así como presentar por escrito las alegaciones que se tengan por conveniente en el citado plazo.

RESULTANDO que finalizado dicho plazo, conforme al mismo artículo 16.4 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Concentración parcelaria de Castilla y León, por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo del Pleno, se informará a la Dirección General de Desarrollo Rural competente en materia de concentración Parcelaria sobre la conveniencia y oportunidad de la concentración parcelaria y sobre las superficies que teniendo la naturaleza de bienes comunales que quieran incluir en el proceso de concentración, acompañando al informe copia de las alegaciones presentadas.

RESULTANDO que con fecha 24 de noviembre de 2021 se certifica por la Secretaria General del Ayuntamiento de Ponferrada que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública del Estudio Técnico Previo.

RESULTANDO que con fecha 14 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento nuevo escrito remitido por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en el que se hace constar que no se ha informado sobre la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por lo que se solicita que a la mayor brevedad posible se remita Acuerdo de Pleno en el que conste expresamente la conveniencia de llevar a cabo el proceso de concentración parcelaria

CONSIDERANDO que el Estudio Técnico Previo de la Concentración Parcelaria de la Zona Regable del canal Bajo del Bierzo se aprobó el 30 de

septiembre de 2021 por Resolución de la dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y que se ha remitido al Ayuntamiento de Ponferrada para el sometimiento a información pública porque afecta parcialmente a terrenos en la pedanía de Dehesas.

CONSIDERANDO que no se tiene ninguna superficie con naturaleza de bien comunal que se quiera incluir en el proceso de concentración.

CONSIDERANDO que lo que en el expediente se establece para las zonas afectadas en este término municipal es correcto, conveniente y oportuno.

Conocidos los antecedentes descritos, el Pleno municipal, previa deliberación, por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 0 votos en contra; y 11 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); **ACORDÓ**:

PRIMERO.- Declarar conveniente y oportuno llevar a cabo la concentración parcelaria tal y como se establece en el Estudio Técnico previo en relación con los terrenos afectados en el término municipal de Ponferrada.

SEGUNDO.- Declarado lo anterior, dar traslado del Acuerdo Plenario resultante a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el art. 16.4 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Concentración Parcelaria de Castilla y León.

00:37:32 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=2252.5>

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL IV PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, 2022-2025, DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

Visto el expediente de referencia,

Resultando.- Que la concejala de Bienestar Social, con la asistencia técnica del Centro Municipal de Atención a la Mujer, el Observatorio contra la Violencia de Género y el coordinador de los Servicios Sociales, ha elaborado el documento técnico, que una vez aprobado se convertirá en el IV Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Resultando.- Un Plan de Igualdad, es por definición, un instrumento básico para la identificación, definición, articulación, implementación y evaluación de políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres. Es un documento que refleja la visión política local de igualdad a través de líneas estratégicas y de las medidas y acciones en que se traduzcan dichas líneas; refleja igualmente el nivel de compromiso con el logro de la igualdad y la eliminación y superación de obstáculos por parte de todos los actores que de

manera directa o indirecta están involucrados en su desarrollo - tanto actores políticos, como agentes de gestión y actores comunitarios-y siempre dentro del marco de la transversalidad.

Resultando.- Que el proceso de elaboración del Plan se ha sustentado en dos principios orientadores, como son la participación y la transversalidad, siendo informado favorablemente por el Consejo Municipal de la Mujer, en la sesión de 30 de mayo de 2022. En la preparación del documento técnico, se han seguido una serie de fases encadenadas, partiendo de una recopilación de datos, tanto cuantitativos como cualitativos de diferentes áreas y ámbitos considerados de interés, para realizar sobre los mismos un diagnóstico de la situación -definición de los principio y ejes estructurales, concreción de objetivos específicos y actuaciones a llevar a cabo.

Resultando.- Que como área responsable de implementar el IV Plan de Igualdad, se fija la concejalía delegada de Bienestar Social, atribuyéndose las concretas operaciones de gestión, control y valoración, al Centro de Atención a la Mujer, sin perjuicio de las acciones específicas que puedan corresponder a otras áreas de gobierno, en base a la naturaleza transversal de este Plan Estratégico.

El Plan se estructura, en los siguientes ejes prioritarios:

- Eje 1.- Política internacional de género.
- Eje 2.- Violencia machista.
- Eje 3.- Educación, cultura, ocio y deporte.
- Eje 4.- Participación y empoderamiento.
- Eje 5.- Salud y cuidados corresponsables.
- Eje 6.- Economía y empleo.

Resultando.- Que el Consejo Municipal de la Mujer, será el órgano participativo, de las diferentes asociaciones y sectores de la población afectados por la ejecución, control y valoración del Plan Estratégico.

Se fija el plazo de ejecución de las acciones previstas en esta planificación y la consecución de los objetivos propuestos para el periodo 2022-2025.

Considerando.- Que el artículo 14 de la Constitución Española dispone que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Considerando.- Que el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que “las entidades locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas”.

Considerando.- Que el artículo 11 de la referida Ley Orgánica señala que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones

Provinciales tienen capacidad para realizar diversas actuaciones en las que se refiere a la política municipal en materia de mejora, entre las que se encuentra aprobar y ejecutar en su respectivo ámbito municipal Planes de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En base a los antecedentes y consideraciones formuladas, el Pleno municipal, previa deliberación, por 15 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB, 2 Podemos Ponferrada y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); 0 votos en contra; y 10 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo; **ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar el IV Plan Municipal de Igualdad de Mujeres y Hombres del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, periodo 2022-2025.

Segundo.- Publicar este acuerdo, así como el contenido íntegro del Plan, en el portal de transparencia Municipal. Igualmente y con carácter anual, se harán públicas las valoraciones de objetivos propuestos, que al efecto elabore el Centro de Atención a la Mujer, previo informe del Consejo Municipal, como órgano sectorial de participación ciudadana y de las entidades que configuran el tercer sector afectadas por la regulación de este Plan.

00:46:35 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=2796.2>

6. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA PARA LA COLABORACIÓN EN LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “MAGO CHALUPA” DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Vista la memoria técnica elaborada por el coordinador de Servicios Sociales de fecha 9 de noviembre de 2022.

Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 22 de noviembre de 2022 donde se concluye que La competencia para la aprobación del presente acuerdo corresponde al Pleno, por cuanto debe remitirse el presente informe a los Servicios Sociales a lo efectos de proceder a su tramitación.

Considerando que se justifica la necesidad en que en este centro son atendidos niños y niñas de edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil y es voluntad del Ayuntamiento de Ponferrada ofrecer en el mismo puestos escolares, en las condiciones establecidas en el Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de educación infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia y carácter voluntario, que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años, y que se ordena en dos ciclos, comprendiendo el

primero hasta los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad.

Considerando que dicha Ley Orgánica, en su artículo 15 dispone que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil a través de la colaboración entre Administraciones, estableciendo para ello entre otros medios, convenios con las Corporaciones Locales.

Conocidos los hechos y antecedentes expuestos, el Pleno municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, Infancia e Igualdad, por 15 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB, 2 Podemos Ponferrada y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); 0 votos en contra; y 10 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo; **ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Administración general de la Comunidad de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la colaboración en la creación de la escuela infantil “Mago Chalupa”, de titularidad municipal.

Segundo.- Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para su firma.

00:58:13 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=3493.3>

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ASUNCIÓN CON MEDIOS PROPIOS DE LA GESTIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES “MAGO CHALUPA” Y “CAMINO DE SANTIAGO”.

Visto el expediente de referencia,

Resultando.- Que por providencia de la concejala delegada de Bienestar Social, Infancia e Igualdad, de 14 de diciembre de 2021, se inicia expediente para modificar la gestión del servicio “Escuelas Municipales de Educación Infantil de Ponferrada”, pasando de una gestión actual, mediante contrato administrativo de servicios, a directa, sin órgano especializado a través de la organización del área.

Vista la memoria justificativa del coordinador de Servicios Sociales, de fecha 10 de mayo de 2022, ratificando la propuesta de la Concejala.

Resultando.- Que con fecha 25 de agosto de 2022 se emite informe de la Secretaria General, con observaciones que dan origen al documento “Informe del órgano gestor asunción con medios propios Escuelas Infantiles”, de fecha 5 de octubre de 2022, con el visto bueno de la concejala del área en fecha 6 de octubre de 2022, continuando, con ello, la tramitación del expediente e incorporándose al mismo:

- Informe de Secretaría General, de fecha 19 de octubre de 2022.

- Informe del Servicio de Personal, de fecha 25 de octubre de 2022.
- Informe de la Tesorería, de fecha 9 de noviembre de 2022.
- Informe de Intervención Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2022.

Resultando.- Que en la actualidad el servicio se presta a través de un contrato de servicios que implican prestaciones directas a favor de la ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 312 L.C.S.P.

Resultando.- Que se incorpora al expediente que se tramita:

- Memoria justificativa.
- Informes de Secretaría.
- Informe de la sección de Personal.
- Informe de Tesorería
- Informe de Intervención.

Conocidos los hechos y antecedentes expuestos, el Pleno municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, Infancia e Igualdad, por 15 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB, 2 Podemos Ponferrada y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); 10 votos en contra, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo; y 0 abstenciones; **ACORDÓ:**

Primero.- Modificar la forma de gestión del Servicio “Escuelas Municipales de Educación Infantil”, asumido como propio por el Ayuntamiento, pasando de una gestión contractual (contrato de servicios), a una gestión directa sin órgano especializado.

Segundo.- Integrar el servicio en el Área de Bienestar Social, Programa de apoyo a la familia (unidad funcional) las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Camino de Santiago” y “Mago Chalupa”.

Tercero.- Reconocer el derecho de subrogación de los trabajadores incluidos en la Memoria justificativa de asunción con medios propios de 10 de mayo de 2022

Cuarto.- Someter el presente expediente a un trámite de información pública mediante anuncio inserto en el BOP, Portal de Transparencia Municipal, y con trámite de audiencia a los interesados. El expediente e entenderá definitivamente aprobado en el caso de que no se presenten alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo inicialmente adoptado. En el caso de presentarse alguna alegación y/o reclamación, y previo informe del Servicio correspondiente, se someterá nuevamente a aprobación del Pleno Municipal.

Quinto.- Firme el acuerdo adoptado, se procederá por el Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada a realizar las operaciones legalmente previstas para formalizar la subrogación e integración de la plantilla del servicio, que pasa a ser gestionado de forma directa, en los términos que detalla el informe del Tesorero municipal de fecha 9 de noviembre de 2022.

01:12:28 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=4347.7>

8. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO MUNICIPAL DE SUBVENCIONES, EJERCICIOS 2022-2024, ANUALIDAD 2022. ÁREA DE COMERCIO.

Visto el expediente de referencia y

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2021, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para el período 2022-2024, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva el 18 de febrero de 2022, en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Resultando que, por parte de la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Ponferrada, se propone mediante documento de fecha 18 de noviembre de 2022, una modificación en la anualidad 2022 del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2022-2024, en el sentido de suprimir una subvención directa a la entidad Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, para la que se había previsto un importe de 1.000,00 € en la aplicación presupuestaria 4314.489, y establecer un Premio para el Concurso de Escaparates Navideños, por ese mismo importe, en la aplicación presupuestaria 4314.481.

Vistos los antecedentes descritos, el Pleno municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda, Formación y Empleo, Territorio Inteligente, Relaciones Institucionales y Transparencia y Especial de Cuentas, por 14 votos a favor, correspondientes: 8 Grupo Socialista, 2 CB, 2 PRB y 2 Podemos Ponferrada; 0 votos en contra; y 11 abstenciones, correspondientes: 6 PP, 2 C's, 2 USE Bierzo y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); **ACORDÓ:**

Aprobar la modificación de la anualidad 2022 del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2022-2024, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía de Comercio, con objeto de:

- Suprimir la subvención directa a la entidad Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, para la que se había previsto un importe de 1.000,00 € en la aplicación presupuestaria 4314.489 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022 y establecer un Premio para el Concurso de Escaparates Navideños, por un importe de 1.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 4314.481 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

01:55:47 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=6946.8>

9. DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2105/2012, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE 2022.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados, del informe epigrafiado, que obra en el expediente.

01:57:55 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=7075.1>

10. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2021.

Se da cuenta a los miembros del Pleno municipal, que se dan por enterados, del informe epigrafiado, que obra en el expediente.

01:57:56 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=7075.9>

11. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

a) DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde el 28 de octubre de 2022, fecha del último pleno ordinario, hasta el día de hoy, que han estado a disposición de los Srs. Concejales, tal y como establece el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

b) MOCIONES.

El Portavoz del PRB, Sr. Carballo Gallardo, presenta la siguiente:

1. Moción para exigir una Delegación de Tráfico y una Oficina, con todo el personal necesario (examinadores y personal de oficina), para llevar a cabo los exámenes del permiso de conducir.

“Tarsicio Carballo Gallardo, Portavoz de Grupo Municipal del PRB en el Ayuntamiento de Ponferrada, y al amparo de la Ley vigente, presenta al Pleno, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN

Exposición:

Que para realizar cualquier gestión, relacionada con el tráfico, los habitantes de El Bierzo tenemos que desplazarnos a León, con todos los problemas que recorrer más de 100 kilómetros trae consigo: gastos innecesarios, jugarnos un accidente, perder el día trabajo, etc. Por lo que es muy necesario ubicar urgentemente una Delegación de Tráfico en Ponferrada, con todo el

personal necesario, como hay en Vigo, Gijón (ciudades que están a 10 minutos de Pontevedra y Oviedo) y en otras ciudades del territorio nacional.

Que, también es absurdo y muy costoso que tengan que venir, de León a Ponferrada, varias personas a hacer los exámenes, para obtener el permiso de conducir.

Que esta reivindicación histórica, por parte del PRB, tan necesaria para El Bierzo, después de exigírsela a todos los Presidentes, por medio de varias mociones y escritos, fue prometida por el Sr. Rodríguez Zapatero, durante su mandato, pero nunca se hizo efectiva esta promesa.

PROPUESTA:

Por todo lo expuesto, solicito la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno de la siguiente Moción:

Solicitar al Gobierno de España la ubicación urgente en Ponferrada de una Delegación de Trafico y una Oficina, con examinadores y todo el personal necesario, para llevar a cabo los exámenes para la obtención del Permiso de Conducir.

Instar al Subdelegado provincial del gobierno de España y al Presidente de la Junta de Castilla y León, para que soliciten al Ministro del Interior la implantación urgente de estos dos servicios en Ponferrada”.

Conocida la moción, y tras el debate habido, el Pleno Municipal, por unanimidad, **ACORDÓ:**

- Solicitar al Gobierno de España la ubicación urgente en Ponferrada de una Delegación de Trafico y una Oficina, con examinadores y todo el personal necesario, para llevar a cabo los exámenes para la obtención del Permiso de Conducir.
- Instar al Subdelegado provincial del gobierno de España y al Presidente de la Junta de Castilla y León, para que soliciten al Ministro del Interior la implantación urgente de estos dos servicios en Ponferrada.

01:59:53 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=7193.0>

El Portavoz del Partido Popular, Sr. Morala López, presenta la siguiente:

1. Moción para el aplazamiento en la obligación del establecimiento de zonas de bajas emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes, territorios insulares y municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, antes del año 2023.

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ponferrada, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Moción, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece la obligación del establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), antes de 2023, para todos los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares, así como a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Gobierno todavía no ha realizado el desarrollo reglamentario de esta norma por lo que no ha desarrollado ni concretado el mandato genérico de establecimiento de las ZBE; algo muy necesario, ya que el Ejecutivo debe establecer los requisitos mínimos que deben cumplir dichas ZBE, aportando seguridad jurídica a los usuarios, empresas y la ciudadanía en general.

Por ello, dadas las fechas en que nos encontramos, y la imposibilidad de que las Entidades Locales lleguen a cumplir lo establecido en la Ley, ni en tiempo ni en forma, como viene exigiendo unánimemente la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), es necesario y urgente que se apruebe una moratoria del plazo de entrada en vigor de las Zonas de Bajas Emisiones.

El no tener aprobado el Real Decreto que regula las ZBE, se está generando una incertidumbre innecesaria a las Entidades Locales, y se puede poner en riesgo los Fondos Europeos asociados a la entrada en vigor de las mismas.

Asimismo, reclamamos que, en aras el principio constitucional a la Autonomía Municipal, cada Entidad Local debería de tener la libertad de decidir si la creación de una ZBE es una medida efectiva para conseguir el objetivo de luchar contra la contaminación o no, pudiendo estas Entidades tener la libertad de delimitar su alcance y condiciones para cumplir así el principio de Autonomía Local.

Por último debemos incidir que la adopción de medidas como la creación de las ZBE, en un contexto de crisis aguda como el que vivimos, puede suponer un serio problema para muchas familias y empresas, vulnerables económicamente, que se verán obligadas a sustituir sus vehículos por otros menos contaminantes y, sin embargo, no pueden afrontar dicha renovación.

Por ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Ponferrada, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Instamos al Gobierno de España a aprobar, con carácter urgente, las medidas legislativas correspondientes para acordar un aplazamiento en la obligación del establecimiento de Zonas de Bajas Emisiones en los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares, así como a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, antes del año 2023.

SEGUNDO.- *Dar traslado de este acuerdo al Gobierno, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de Congreso y Senado y a la Federación Española de Municipios y Provincias”.*

Conocida la moción, y tras el debate habido, el Pleno Municipal; por 10 votos a favor, correspondientes: 6 PP, 2 C’s y 2 USE Bierzo; 12 votos en contra, correspondientes: 8 Grupo Socialista 2 CB y 2 Podemos Ponferrada; y 3 abstenciones, correspondientes: 2 PRB y 1 concejal no adscrito (Sr. de la Fuente Castro); **ACORDÓ:**

Rechazar la moción presentada por el grupo municipal Partido Popular.

02:09:40 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=7780.0>

c) RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

c) 1. RUEGOS.

Por el PRB, Sra. Arias Merayo, presenta el siguiente:

1. Que se revise una zona llena de maleza y algún desperdicio entre los dos puentes sobre el río Oza, en Toral de Merayo, que ha quedado tras la labores de limpieza realizadas por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

02:22:15 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=8534.4>

La Portavoz de Ciudadanos, Sra. Morales de Vega, presenta el siguiente:

1. Que se examine el formulario de exención de responsabilidad a rellenar por las personas que se inscriben en la actividad de Aquaeróbic, de dudosa legalidad y que va más allá de lo que se debería firmar.

02:23:47 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=8626.9>

c) 2. PREGUNTAS.

El Portavoz de USE, Sr. Folgueral Arias, formula la siguiente:

1. ¿Hay alguna posibilidad de que se sometan a aprobación plenaria los presupuestos municipales para el año 2023?; ¿van a hacerlos participativos a los grupos políticos?

- El Sr. Presidente responde que manejan esa fecha, que esperan cumplir, con la intención de contar con todos los grupos políticos que tienen representación en el Ayuntamiento.



02:23:09 - <https://videoacta.ponferrada.org/contenido/plenos-ano-2022/sesion-plenaria-30112022.htm?id=36#t=8589.1>

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12,24 horas; lo que, como Secretario, certifico.